Año de 1938 Lunes 19 de Septiembre Núm. 126

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en este Boletín Oficial se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2752

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Habiéndose registrado varios casos de fiebre ondulante, tanto en animales como en la especie humana, y con el fin de adoptar las medidas oportunas para evitar su difusión, tengo a bien disponer:

1.º Todos los dueños de reses caprinas presentarán, dentro del plazo de ocho días, declaración jurada ante la Alcaldía respectiva, del número de reses que poseen y número de abortos que sus reses han tenido durante los años 1937 y 1938.

2.º Queda prohibida en absoluto en esta provincia la venta de leche cruda de cabra.

3.º Igualmente queda prohibida la fabricación de queso de cabra.

4.º Los cabreros, bajo sanción severa, se abstendrán de vender o facilitar directamente leche a las clases y soldados del Ejército.

5.º Los Inspectores municipales Veterinarios recogerán muestras de sangre de la yugular (5 centímetros cúbicos) de las reses que abortaron y de los machos que las cubrieron y en frascos estériles las remitirán al Instituto Provincial de Higiene, para ulterior diagnóstico serológico.

Tendrán especial cuidado todos los Inspectores municipales Veterinarios de extremar la vigilancia de la producción de leches, tanto por lo que se refiere a la sanidad del ganado como a higiene de los locales, y practicarán las pruebas necesarias en averiguación de si la leche de cabra que se expenda se encuentra o no cruda.

7.º En los términos donde está declarada dicha zoonosis y en los que en lo sucesivo se declare se atendrán con rigor a las medidas que determina el reglamento de epizootias en su capítulo XXI y las que se les ordenen por este Gobierno Civil o por la Inspección provincial Veterinaria.

Segovia, 16 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

2757

CIRCULAR

Con el fin de dar el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 20 de Agosto último (*Boletín Oficial del Estado* del 22), referente a la implantación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, he acordado ordenar por medio de la presente circular a los Alcaldes de esta provincia, que cualquier solicitud de instalación de industria dirigida a los Ayuntamientos no sea cursada en tanto no se acompañe copia legalizada por la Delegación de Industria correspondiente de la resolución publicada en el *Boletín Oficial del Estado* o de la provincia acreditativa de que la implantación de la nueva industria o ampliación de la existente ha sido previamente autorizada por la mencionada Delegación o por el Ministerio de Industria y Comercio.

Segovia, 17 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

2764

Comisión provincial del Curtido

CIRCULAR

Con el fin de poder cumplimentar Orden del Comité Sindical del Curtido encaminada a poseer un conocimiento directo exacto y minucioso de la primera materia «cuero» en bruto que en la Península se produce, se servirán los señores Alcaldes de esta provincia requerir a todos los tenedores o recolectores de cueros, hagan declaración formal y jurada de las existencias que posean de dicha mercancía en sus respectivos comercios o almacenes, cuya declaración deberá ser quincenal y remitida por dichas Autoridades locales a la Comisión provincial del Curtido dentro del término de los cinco días siguientes; advirtiéndose que la clasificación ha de hacerse por oficiales de la tasa.

Esta circular, que tiene además por fin, recordar el cumplimiento del expresado servicio, sirve de advertencia a los infractores de la misma de que su incumplimiento será sancionado con el correctivo oportuno que podrá alcanzar también a la incautación de las partidas cuya ocultación se realice, debiendo a su vez hacer presente que la declaración tendrá que hacerse a fin de cumplir todo lo dispuesto en la orden de 5 de Marzo pasado, con arreglo a las clasificaciones que oficialmente en ella se establecieron, lo mismo en lo que se refiere a cueros frescos, que a cueros secos.

Ultimamente se acuerda, para el mejor cumplimiento de las órdenes del Comité Sindical del Curtido, nombrar a don Julián Rueda Benito, comerciante, con domicilio en la calle de Santo Tomás, número 2, de esta Capital, Agente exclusivista para la recogida de cueros y pieles de ternera que se produzcan en esta provincia de mi mando con facultad de delegar sus funciones en tercera persona por él designada en forma debida. Los que sin reunir estas condiciones se dediquen a la recogida y venta de terneras, serán considerados como infractores y sancionados con arreglo a las normas dictadas por la Superioridad.

Segovia, 19 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 22 de Octubre de 1926, referente a la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial, esta Administración dicta la presente circular, a fin de poner en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales cuantas normas y observaciones considera indispensables para el mejor cumplimiento de dicho servicio en la parte que corresponde a la riqueza urbana y publicando el estado de valores para el ejercicio económico de 1939.

Reglas para la formación de los documentos cobratorios de la riquezas urbána para el ejercicio de 1939.

1.ª Encontrándose todos los términos municipales de la provincia en período de conservación, por haberse efectuado en ellos las operaciones catastrales, tributarán en el año próximo por el coeficiente total de 20,995 por 100. Integran este coeficiente el 17 por 100 por cuota del Tesoro; el 2,72 por el recargo del 16 por 100 y el 1,275 por el recargo del 7,50 por 100.

2.ª Subsiste para el ejercicio de 1939 el recargo transitorio del 2,50 por 100 sobre la cuota del Tesoro, así como la décima de paro obrero para aquellos pueblos que obtengan la autorización para establecerla para dicho ejercicio.

3.ª Corresponde formar para dicho ejercicio listas cobratorias, las que se confeccionarán por triplicado y deberán ser reintegradas cada una de ellas a razón de 0,25 pesetas por pliego o certificación de que consten y con timbre móvil.

4.ª En dichas listas cobratorias se incluirán las variaciones que hubieran sido aprobadas por esta Administración y comunicadas a los Ayuntamientos respectivos.

5.ª A la lista original y a una de sus copias se unirán los siguientes documentos.

a) Estado de fincas exentas.

b) Escala de contribuyentes en la que se reflejará el importe total de la contribución, incluido el recargo del 2,50 por 100.

c) Relación certificada de los bienes que el Estado posee o administra en el municipio.

d) Certificación acreditativa de que en los documentos cobratorios se han reflejado todas las fincas urbanas existentes en el término municipal, no existiendo por consiguiente ocultación alguna por este concepto.

e) Indice alfabético de propietarios por orden de primeros apellidos, en el que se consignará únicamente el nombre del propietario y el número de orden con que figura en las listas, debiendo hacerse tantas inscripciones como fincas posea cada contribuyente.

6.ª Los documentos cobratorios deberán confeccionarse antes del 15 de Octubre próximo y se expondrán al público durante ocho días hábiles, lo que se acreditará con certificación extendida al final de los mismos. Transcurrido dicho plazo se remitirán a esta Administración en la cual deberán tener entrada antes del día 1.º de Noviembre de 1938.

7.ª En la confección de dichos documentos se tendrá en cuenta que serán cuotas anuales, a recaudar de una sola vez, las que con sus recargos no excedan de 20 pesetas; semestrales, a cobrar en dos veces, las que con sus recargos sean superiores a 20 pesetas y no excedan de 40 pesetas; siendo trimestrales, a cobrar en cuatro veces, las que excedan con sus recargos de 40 pesetas.

8.ª No existiendo en los impresos del modelo reglamentario casilla para el recargo del 2,50 por 100, se adaptará aquél de manera que los conceptos puedan ser consignados por el siguiente orden:

1. Número del registro.
2. Número del padrón.
3. Situación de la finca: calle o plaza, número.
4. Riqueza imponible.
5. Total contribución al 20,995 por 100.
6. Recargo del 2,50 por 100.
7. Total.

(Sigue en la plana 5.ª)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Segovia

2635

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL — RIQUEZA URBANA

EJERCICIO DE 1939

Resumen por Municipios de los registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados.

Número de orden	MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Total contribución al 20,995 por 100 — Pesetas Cts.	Recargo transitorio del 2,50 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.	Paro obrero al.....por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.
1	Abades	330	19.118,96	13.509,15	2.836,25	57,41	2.893,66	»	2.893,66
2	Adrada de Pirón	176	5.607	4.171,50	875,80	17,73	893,53	»	893,53
3	Adrados	278	9.300,66	6.617	1.389,24	28,11	1.417,35	»	1.417,35
4	Aguilafuente	433	48.589,55	35.890,05	7.535,11	152,53	7.687,64	»	7.687,64
5	Alconada de Maderuelo	134	5.165	4.057,40	.851,85	17,24	869,09	»	869,09
6	Aldea Real	355	15.349,71	11.227,71	2.357,26	47,71	2.404,97	»	2.404,97
7	Aldealcorvo	154	5.328	4.210,65	884,02	17,89	901,91	»	901,91
8	Aldealengua de Pedraza	206	4.195	3.224,75	677,03	13,71	690,74	»	690,74
9	Aldealengua de Santa María	154	5.489,65	3.767	790,88	16,01	806,89	»	806,89
10	Aldeanueva de la Serrezuela	394	9.031,80	6.951,45	1.459,46	29,53	1.488,99	»	1.488,99
11	Aldeanueva del Codonal	174	9.624,15	6.991,15	1.467,80	29,71	1.497,51	»	1.497,51
12	Aldeanueva del Monte	159	4.583	3.606	757,08	15,32	772,40	»	772,40
13	Aldeasoña	193	6.705,81	4.875,06	1.023,52	20,71	1.044,23	»	1.044,23
14	Aldehorno	455	7.933,75	5.799,60	1.217,62	24,64	1.242,26	»	1.242,26
15	Aldehuela del Codonal	99	4.637,50	3.633	762,75	15,44	778,19	»	778,19
16	Aldeonsancho	145	6.894	5.401,20	1.133,98	22,94	1.156,92	»	1.156,92
17	Aldeonte	122	4.768	4.514,44	947,81	19,19	967	»	967
18	Anaya	132	4.531	3.515,90	738,16	14,94	753,10	»	753,10
19	Añe	112	3.336	2.590,50	543,87	11,01	554,88	»	554,88
20	Aragoneses	101	6.208,11	4.829,36	1.013,92	20,52	1.034,44	»	1.034,44
21	Arahuetes	146	3.843	3.019,25	633,89	12,82	646,71	»	646,71
22	Arcones	387	10.734,66	8.252,06	1.732,52	35,07	1.767,59	»	1.767,59
23	Arevalillo de Cega	120	2.715	2.151,05	451,61	9,13	460,74	»	460,74
24	Armuña	240	10.556	7.948	1.668,68	33,78	1.702,46	»	1.702,46
25	Arroyo de Cuéllar	286	9.619,86	6.991,86	1.467,94	29,71	1.497,65	»	1.497,65
26	Ayllón	454	30.101	20.249	4.251,27	86,05	4.337,32	»	4.337,32
27	Balisa	89	4.918,48	3.782,48	794,13	16,07	810,20	»	810,20
28	Barbolla	207	13.389,23	9.527,88	2.000,37	40,49	2.040,86	»	2.040,86
29	Basardilla	234	6.722	4.917,50	1.032,43	20,92	1.053,35	»	1.053,35
30	Becerril	197	4.756,18	2.988,92	627,53	12,71	640,24	»	640,24
31	Bercial	160	8.941	6.888,15	1.446,17	29,27	1.475,44	»	1.475,44
32	Bercimuel	139	5.854	4.641,75	974,54	19,73	994,27	»	994,27
33	Bernardos	529	30 642,20	22.396,16	4.702,08	95,18	4.797,26	»	4.797.26
34	Bernúy de Coca	79	3.570,01	2.803,51	588,60	11,91	600,51	»	600,51
35	Bernúy de Porreros	194	10.644	8.056,25	1.691,41	34,24	1.725,65	»	1.725,65
36	Boceguillas	215	10.593	7.400	1.553,63	31,45	1.585,08	»	1.585,08
37	Brieva	157	7.025,02	4.823	1.012,59	20,49	1.033,08	»	1.033,08
38	Caballar	248	5.907	4.661,25	978,63	19,81	998,44	»	998,44
39	Cabañas de Polendos	190	7.923,50	6.081,12	1.276,73	25,85	1.302,58	»	1.302,58
40	Cabezuela	510	33.538,86	26.181,41	5.496,79	111,27	5.608,06	»	5.608,06
41	Calabazas	219	6.100	4.811	1.010,07	20,44	1.030,51	»	1.030,51
42	Campo de Cuéllar	166	7.874,66	5.905,64	1.239,89	25,10	1.264,99	»	1.264,99
43	Campo de San Pedro	158	5.987	4.744,80	996,17	20,17	1.016,34	»	1.016,34
44	Cantalejo	1.103	181.101,17	140.011,72	29.395,46	595,03	29.990,49	»	29.990,49
45	Cantimpalos	295	50.656,89	39.770,09	8.349,74	169,02	8.518,76	»	8.518,76
46	Carbonero de Ahusín	191	9.479,37	6.709,44	1.408,64	28,51	1.437,15	»	1.437,15
47	Carbonero el Mayor	757	87.878,71	67.889,71	14.253,45	288,53	14.541,98	»	14.541,98
48	Carrascal del Río	266	10.786,50	8.410,50	1.765,78	35,75	1.801,53	»	1.801,53
49	Cascajares	87	2.783,89	2.016,04	423,27	8,57	431 84	»	431,84
50	Casla	207	8.260	6.548	1.374,76	27,83	1.402,59	»	1.402,59
51	Castillejo de Mesleón	202	4.885	3.821,25	802,27	16,24	818,51	»	818,51
52	Castrillo de Sepúlveda	171	6.174,46	4.639,25	974	19,72	993,72	»	993,72
53	Castro de Fuentidueña	188	5.456,50	4.005,45	840,94	17,02	857,96	»	857,96
54	Castrojimeno	259	2.962	1.946	408,56	8,27	416,83	»	416,83
55	Castroserna de Abajo	112	3.363	2.440	512,28	10,37	522,65	»	522,65
56	Castroserna de Arriba	98	3.569,42	2.589,42	543,66	11	554,66	»	554,66
57	Castroserracín	163	4.152	3.202	672,26	13,62	685,88	»	685,88
58	Cedillo de la Torre	295	11.303,25	8.149,40	1.710,97	34,63	1.745,60	»	1.745,60
59	Cerezo de Abajo	258	5.274	4.098,50	860,47	17,42	877,89	»	877,89
60	Cerezo de Arriba	234	8.408,22	5.802,35	1.218,20	24,66	1.242,86	»	1.242,86
61	Cilleruelo de San Mamés	79	2.562	2.025,80	425,32	8,62	433,94	»	433,94
62	Ciruelos de Coca	72	7.707,98	5.371,98	1.127,85	22,83	1.150,68	»	1.150,68
63	Cobos de Fuentidueña	145	4.842	3.378	709,21	14,36	723,57	»	723,57
64	Cobos de Segovia	109	8.517,62	6.176,62	1.296,79	26,25	1.323,04	»	1.323.04
65	Coca	336	34.571,32	25.025	5.254	106,35	5.360,35	»	5.360,35
66	Codorniz	245	13.054	9.408	1.975,21	39,98	2.015,19	»	2.015,19
67	Collado Hermoso	198	4.630	3.558,75	747,16	15,13	762,29	»	762,29
68	Condado de Castilnovo	247	8.754	6.820	1 431,86	28,99	1.460,85	»	1.460,85
69	Corral de Ayllón	207	4.244	3.363,50	706,17	14,30	720,47	»	720,47
70	Cozuelos de Fuentidueña	228	9.600,54	6.805,29	1.428,77	28,93	1.457,70	»	1.457,70
71	Cubillo	118	3.061	2.134	448,04	9,07	457,11	»	457,11
72	Cuéllar	1.531	258.495,10	196.753,90	41.308,48	836,18	42.144,66	»	42.144,66
73	Cuesta	397	15.349	10.121,20	2.124,95	43,02	2.167,97	»	2.167,97
74	Cuevas de Provanco	503	12.861,31	8.773,31	1.841,96	37,28	1.879,24	»	1.879,24
75	Chañe	239	16.323,99	11.971,96	2.513,52	50,88	2.564,40	»	2.564,40
76	Chatún	231	7.105,78	5.042,38	1.058,65	21,43	1.080,08	»	1.080,08
77	Dehesa y Dehesa Mayor	229	11.882,18	8.559,25	1.797,02	36,38	1.833,40	»	1.833,40
78	Domingo García	93	4.213	3.332,35	699,62	14,16	713,78	»	713,78
79	Donhierro	100	4.889	3.363	706,07	14,29	720,36	»	720,36
80	Duratón	164	5.153	3.818,20	801,63	16,22	817,85	»	817,85

Número de orden	MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Total contribución al 20,995 por 100 — Pesetas Cts.	Recargo transitorio del 2,50 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.	Paro obrero al ..... por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.
81	Duruelo	137	4.522	3.528,75	740,87	15	755,87	»	755,87
82	Encinas	164	6.054,07	4.207,07	883,27	17,88	901,15	»	901,15
83	Encinillas	167	6.734	5.013,25	1.052,53	21,30	1.073,83	»	1.073,83
84	Escalona del Prado	329	27.956,84	20.125	4.225,25	85,53	4.310,78	»	4.310,78
85	Escarabajosa de Cabezas	274	12.312	8.865	1.861,21	37,68	1.898,89	»	1.898,89
86	Escobar	274	12.133	8.319,50	1.746,68	35,36	1.782,04	»	1.782,04
87	Espinar (El)	1.503	525.514,11	387.450,95	81.345,33	1.646,63	82.991,96	»	82.991,96
88	Espirdo	189	7.100	5.230,75	1.098,20	22,23	1.120,43	»	1.120,43
89	Estebanvela	332	10.310,65	6.801,46	1.427,97	28,90	1.456,87	»	1.456,87
90	Etreros	141	8.429	5.947	1.248,58	25,29	1.273,87	»	1.273,87
91	Fresneda de Cuéllar	172	9.099,88	7.111,01	1.492,96	30,22	1.523,18	»	1.523,18
92	Fresno de Cantespino	217	6.593	5.190,65	1.089,79	22,06	1.111,85	»	1.111,85
93	Fresno de la Fuente	122	3.544	2.515	528,02	10,69	538,71	»	538,71
94	Frumales	203	9.198,04	6.524,34	1.369,79	27,73	1.397,52	»	1.397,52
95	Fuente de Santa Cruz	257	21.108,65	14.645,45	3.074,81	62,24	3.137,05	»	3.137,05
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	300	10.784,96	7.523,99	1.579,65	31,97	1.611,62	»	1.611,62
97	Fuente el Olmo de Iscar	151	5.760,96	4.502,74	945,35	19,14	964,49	»	964,49
98	Fuentemilanos	143	9.792,44	7.174,63	1.506,32	30,49	1.536,81	»	1.536,81
99	Fuentemizarra	117	2.718	2.133,70	447,98	9,07	457,05	»	457,05
100	Fuentepelayo	527	32.077	23.690	4.973,72	100,68	5.074,40	»	5.074,40
101	Fuentepiñel	178	5.658,56	3.977,56	835,10	16,90	852	»	852
102	Fuenterrebollo	379	13.298,65	10.050,05	2.110	42,71	2.152,71	»	2.152,71
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	283	10.894	8.561,25	1.797,44	36,38	1.833,82	»	1.833,82
104	Fuentes de Cuéllar	122	3.795,33	2.648,33	556,02	11,25	567,27	»	567,27
105	Fuentesoto	414	6.700,25	5.077,05	1.065,93	21,58	1.087,51	»	1.087,51
106	Fuentidueña	283	7.867,64	5.306	1.114	22,54	1.136,54	»	1.136,54
107	Gallegos	234	5.229	4.091	858,90	17,39	876,29	»	876,29
108	Garcillán	213	10.265	7.517	1.578,20	31,95	1.610,15	»	1.610,15
109	Gomezserracín	384	13.368,63	9.738,67	2.044,64	41,39	2.086,03	»	2.086,03
110	Grado del Pico	204	6.992,52	4.249	892,08	18,05	910,13	»	910,13
111	Grajera	95	3.261	2.430	510,18	10,33	520,51	»	520,51
112	Higuera (La)	113	3.924	2.837,25	595,68	12,06	607,74	»	607,74
113	Hinojosas del Cerro	142	4.265,59	3.412,84	716,53	14,50	731,03	»	731,03
114	Honrubia de la Cuesta	387	9.787,23	7.447,30	1.563,56	31,65	1.595,21	»	1.595,21
115	Hontalbilla	440	21.759,45	15.582,45	3.271,55	66,23	3.337,78	»	3.337,78
116	Hontanares de Eresma	120	3.900,09	2.752,09	577,80	11,70	589,50	»	589,50
117	Hontoria	219	22.351	15.027	3.154,92	63,86	3.218,78	»	3.218,78
118	Hoyuelos	130	5.941	4.267	895,85	18,13	913,98	»	913,98
119	Huertos (Los)	151	9.313,64	6.719,25	1.410,70	28,55	1.439,25	»	1.439,25
120	Ituero y Lama	140	6.325	4.817,70	1.011,48	20,47	1.031,95	»	1.031,95
121	Jemenuño	173	11.163,36	7.983,61	1.676,16	33,93	1.710,09	»	1.710,09
122	Juarros de Riomoros	100	4.405	3.427,30	719,56	14,56	734,12	»	734,12
123	Juarros de Voltoya	207	13.562	9.688,20	2.034,03	41,18	2.075,21	»	2.075,21
124	Labajos	331	7.296,30	5.176,20	1.086,75	22	1.108,75	»	1.108,75
125	Laguna de Contreras	413	13.774	10.538,10	2.212,47	44,78	2.257,25	»	2.257,25
126	Laguna Rodrigo	96	5.531,32	3.857,82	809,95	16,39	826,34	»	826,34
127	Losa (La)	294	78.115,75	59.299,21	12.449,87	252,02	12.701,89	»	12.701,89
128	Languilla	209	6.334	4.269	896,28	18,14	914,42	»	914,42
129	Lastras de Cuéllar	670	23.237,61	16.527,61	3.469,97	70,24	3.540,21	»	3.540,21
130	Lastras del Pozo	93	9.832,78	6.550,78	1.375,33	27,84	1.403,17	»	1.403,17
131	Lastrilla (La)	135	3.808	3.042,50	638,77	12,94	651,71	»	651,71
132	Linares del Arroyo	318	9.647,02	6.560,71	1.377,43	27,88	1.405,31	»	1.405,31
133	Losana de Pirón	220	5.767	4.292,95	901,30	18,25	919,55	»	919,55
134	Lovingos	192	6.895,60	4.916,50	1.032,21	20,90	1.053,11	»	1.053,11
135	Maderuelo	374	12.428	9.635,45	2.022,97	40,94	2.063,91	»	2.063,91
136	Madriguera	230	8.481,66	6.035,66	1.267,19	25,65	1.292,84	»	1.292,84
137	Madrona	265	14.256,62	10.070,70	2.114,34	42,80	2.157,14	»	2.157,14
138	Marazoleja	185	9.064,05	6.375,32	1.338,50	27,09	1.365,59	»	1.365,59
139	Marazuela	161	6.529	5.383	1.130,16	22,88	1.153,04	»	1.153,04
140	Martín Miguel	163	6.081	4.808,50	1.009,55	20,43	1.029,98	»	1.029,98
141	Martín Muñoz de la Dehesa	103	6.893,62	5.072,62	1.064,99	21,55	1.086,54	»	1.086,54
142	Martín Muñoz de las Posadas	343	25.370	18.092,25	3.798,47	76,89	3.875,36	»	3.875,36
143	Marugán	105	5.126,32	3.436,82	721,56	14,61	736,17	»	736,17
144	Matabuena	334	7.946	6.105,40	1.281,82	25,95	1.307,77	»	1.307,77
145	Mata de Cuéllar	171	11.940,42	8.526,92	1.790,22	36,24	1.826,46	»	1.826,46
146	Matilla (La)	210	7.266	5.720,45	1.201	24,31	1.225,31	»	1.225,31
147	Melque de Cercos	189	9.817,73	6.767,33	1.420,80	28,76	1.449,56	»	1.449,56
148	Membibre de la Hoz	157	5.840,15	4.059,15	852,22	17,25	869,47	»	869,47
149	Migueláñez	247	10.701	8.302,20	1.743,04	35,28	1.778,32	»	1.778,32
150	Miguel Ibáñez	105	4.706	3.685,70	773,81	15,67	789,48	»	789,48
151	Montejo de Arévalo	215	17.556,12	12.866,72	2.701,37	54,69	2.756,06	»	2.756,06
152	Montejo de la Vega de la Serrezuela	321	5.431	4.155,20	872,39	17,66	890,05	»	890,05
153	Monterrubio	127	5.483,70	3.946	828,46	16,77	845,23	»	845,23
154	Montuenga	188	9.979,10	7.730,85	1.623,09	32,86	1.655,95	»	1.655,95
155	Moral	394	6.060	4.650,85	976,45	19,77	996,22	»	996,22
156	Moraleja de Coca	185	12.247,20	8.618,58	1.809,47	36,62	1.846,09	»	1.846,09
157	Moraleja de Cuéllar	205	6.001,20	4.272,50	897,01	18,15	915,16	»	915,16
158	Mozoncillo	477	24.687,59	18.099,81	3.800,06	76,92	3.876,98	»	3.876,98
159	Muñopedro	205	20.764,25	14.186,52	2.978,46	60,30	3.038,76	»	3.038,76
160	Muñoveros	193	11.069	8.691,70	1.824,82	36,94	1.861,76	»	1.861,76
161	Muyo (El)	189	2.978	1.869	392,40	7,94	400,34	»	400,34
162	Narros de Cuéllar	152	7.186,23	5.164,23	1.084,23	21,95	1.106,18	»	1.106,18
163	Nava de la Asunción	561	45.568,97	34.531,50	7.249,89	146,76	7.396,65	»	7.396,65
164	Navafría	244	11.112	8.584,55	1.802,32	36,48	1.838,80	»	1.838,80
165	Navalilla	147	7.399,02	5.532,02	1.161,44	23,51	1.184,95	»	1.184,95
166	Navalmanzano	571	28.920,51	20.671,45	4.339,97	87,84	4.427,81	»	4.427,81
167	Navares de Ayuso	126	4.733	3.446	723,49	14,65	738,14	»	738,14
168	Navares de Enmedio	213	9.730	7.808,08	1.639,30	33,19	1.672,49	»	1.672,49
169	Navares de las Cuevas	177	4.453	3.074	645,39	13,07	658,46	»	658,46
170	Navas de Oro	479	26.325	19.154	4.021,38	81,40	4.102,78	»	4.102,78
171	Navas de San Antonio	492	23.920,26	15.933	3.345,13	67,72	3.412,85	»	3.412,85
172	Negredo	158	3.681,69	2.499,44	524,76	10,62	535,38	»	535,38

Número de orden	MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Total contribución al 20,995 por 100 — Pesetas Cts.	Recargo transitorio del 2,50 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.	Paro obrero al ..... por 100 — Pesetas Cts.	TOT GENE — Pesetas
173	Nieva	347	12.685	8.882	1.864,77	37,75	1.902,52	»	1.9
174	Ochando	121	6.443,44	5.036,44	1.057,40	21,40	1.078,80	»	1.0
175	Olombrada	555	25.182,50	17.778	3.732,50	75,56	3.808,06	»	3.8
176	Orejana	308	4.474	3.461,50	726,74	14,72	741,46	»	7
177	Ortigosa del Monte	123	8.882,07	6.015	1.262,85	25,57	1.288,42	»	1.2
178	Ortigosa de Pestaño	86	4.906,50	3.414,50	716,87	14,51	731,38	»	7
179	Otero de Herreros	407	27.372,54	18.914,25	3.971,04	80,39	4.051,43	»	4.0
180	Otones de Benjumea	107	3.221,98	2.294,68	481,76	9,76	491,52	»	4
181	Pajarejos	68	1.736	1.376,05	288,90	5,85	294,75	»	2
182	Pajares de Fresno	111	3.551	2.841	596,47	12,07	608,54	»	6
183	Palazuelos de Eresma	324	30.099	20.581	4.320,98	87,46	4.408,44	»	4.4
184	Paradinas	130	7.862,36	5.461,36	1.146,61	23,21	1.169,82	»	1.1
185	Pedraza	485	15.577,63	12.028,98	2.525,48	51,13	2.576,61	»	2.5
186	Pelayos del Arroyo	183	2.904	2.109,50	442,89	8,97	451,86	»	4
187	Perorrubio	166	4.883	3.812,80	800,50	16,20	816,70	»	8
188	Perosillo	64	2.956,06	1.977,06	415,08	8,40	423,48	»	4
189	Pinarejos	159	6.473,34	4.659,34	978,23	19,81	998,04	»	9
190	Pinarnegrillo	252	10.305	8.518	1.788,35	36,20	1.824,55	»	1.8
191	Pinilla Ambroz	113	3.351,50	2.317,41	486,54	9,85	496,39	»	4
192	Pradales	273	8.191,10	6.160,13	1.293,33	26,18	1.319,51	»	1.3
193	Prádena	532	30.229,20	17.537,20	3.681,93	74,53	3.756,46	»	3.7
194	Puebla de Pedraza	95	3.799	2.735	574,22	11,63	585,85	»	5
195	Rapariegos	244	14.395	10.053	2.110,63	42,71	2.153,34	»	2.1
196	Rebollo	211	4.362	3.427,85	719,67	14,57	734,24	»	7
197	Remondo	139	7.709,27	6.018,67	1.263,62	25,58	1.289,20	»	1.2
198	Revenga	220	9.950	7.527,90	1.580,48	31,99	1.612,47	»	1.6
199	Riaguas de San Bartolomé	136	4.537	3.596,55	755,09	15,29	770,38	»	7
200	Riahuelas	82	2.169	1.712,50	359,53	7,27	366,80	»	3
201	Riaza	716	50.233,01	38.024,56	7.983,25	161,61	8.144,86	»	8.1
202	Ribota	192	5.971,70	4.091,20	858,95	17,38	876,33	»	8
203	Riofrío de Riaza	123	3.600	2.700	566,86	11,48	578,34	»	5
204	Roda de Eresma	149	6.969	5.364,50	1.126,28	22,80	1.149,08	»	1.1
205	Sacramenia	615	12.366	8.437	1.771,35	35,86	1.807,21	»	1.8
206	Salceda	137	2.860	2.206,50	463,25	9,38	472,63	»	4
207	Saldaña de Ayllón	128	3.065	2.406,80	505,31	10,23	515,54	»	5
208	Samboal	304	12.135,89	8.635,89	1.813,11	36,70	1.849,81	»	1.8
209	Sanchonuño	348	15.351,13	11.183,44	2.347,97	47,53	2.395,50	»	2.3
210	San Cristóbal de Cuéllar	241	8.064,06	5.822	1.222,33	24,74	1.247,07	»	1.2
111	San Cristóbal de la Vega	202	14.442,85	11.030,75	2.315,90	46,87	2.362,77	»	2.3
212	Sangarcía	264	21 829,95	16.083,10	3.376,65	68,35	3.445	»	3.4
213	San Ildefonso	603	218.896,78	153.807	32.291,78	653,67	32.945,45	»	32.9
214	San Martín y Mudrián	265	10.605,04	7.560,54	1.587,33	32,13	1.619,46	»	1.6
215	San Miguel de Bernúy	180	9.992,75	6.951,35	1.459,44	29,54	1.488,98	»	1.4
216	San Pedro de Gaillos	231	11.889	8.761,98	1.839,58	37,23	1.876,81	»	1.8
217	Santa María la Real de Nieva	325	36.873,52	27.544	5.782,86	117,06	5.899,92	»	5.8
218	Santa María de Riaza	114	5.688,32	4.133,32	867,79	17,58	885,37	»	8
219	Santa Marta del Cerro	92	2.734	2.136	448.46	9,08	457,54	»	4
220	Santibáñez de Ayllón	353	7.986,26	5.239,26	1.099,98	22,26	1.122,24	»	1.1
221	Santiuste de Pedraza	201	5.693	3.849	808,10	16,36	824,46	»	8
222	Santiuste de San Juan Bautista	330	21.822,71	15.720,53	3.300,46	66,81	3.367,27	»	3.3
223	Santo Domingo de Pirón	160	3.518,38	2.283,38	479,39	9,70	489,09	»	4
224	Santo Tomé del Puerto	375	9.038	7.122,80	1.495,44	30,27	1.525,71	»	1.5
225	Sauquillo de Cabezas	205	9.416,23	6.823,23	1.432.53	29	1.461,53	»	1.4
226	Sebúlcor	117	6.887,65	5.090,04	1.068,65	21,63	1.090,28	»	1.0
227	Segovia	2.154	2.134.979,59	1.576 626,60	331.012,75	6.700,66	337.713,41	»	337.7
228	Sepúlveda	660	60.873	45.002	9.448,17	191,26	9.639,43	»	9.6
229	Sequera de Fresno	130	4.970	3.908.50	820,58	16,61	837,19	»	8
230	Serracín	77	2.334	1.473	309,26	6,26	315,52	»	3
231	Siguero	150	5.333	3.975	834,55	16,89	851,44	»	8
232	Sigueruelo	132	3.693	2.902	609,27	12,34	621,61	»	6
233	Sotillo	99	2.429	1.868	392,19	7,93	400,12	»	4
234	Sotosalbos	209	5.324	4.158,15	873,01	17,67	890,68	»	8
235	Tabanera la Luenga	90	5.225	4.146	870,46	17,62	888,08	»	8
236	Tabladillo	98	5.807,07	4.314	905,72	18,33	924,05	»	9
237	Tolocirio	70	4.175.97	3.174,97	666,59	13,50	680,09	»	6
238	Torreadrada	332	9.487	7.298,65	1.532,36	31,02	1.563,38	»	1.5
239	Torrecaballeros	233	9.571,80	7.293,15	1.531,20	31	1.562,20	»	1.5
240	Torrecilla del Pinar	296	12.589,06	9.175,06	1.926,31	38,99	1.965,30	»	1.9
241	Torreiglesias	317	12.481	9.697,75	2.036,04	41,22	2.077,26	»	2.0
242	Torre Val de San Pedro	219	7.747	6.043	1.268,73	25,68	1.294,41	»	1.2
243	Trescasas	239	4.040,30	2.577,30	541,10	10,95	552,05	»	55
244	Turégano	627	64.970,87	49.952,67	10.487,55	212,30	10.699,85	»	10.6
245	Turrubuelo	137	4.511	3.181,80	668,02	13,53	681,55	»	6
246	Urueñas	283	8.470	6.020,76	1.264,06	25,59	1.289,65	»	1.2
247	Valdeprados	102	6.623	4.169	875,29	17,72	893,01	»	8
248	Valdesimonte	130	4.497	3.373	708,17	14,33	722,50	»	7
249	Valdevacas y El Guijar	219	8.586	6.692,60	1.405,11	28,45	1.433,56	»	1.4
250	Valdevacas de Montejo	254	3.788	2.952,45	619,87	12,55	632,42	»	6
251	Valdevarnés	205	4.586	3.560,65	747,47	15,13	762,60	»	7
252	Valseca	387	17.619	13.227	2.777,01	56,22	2.833,23	»	2.8
253	Valtiendas	482	13.104.15	8.867,90	1.861,82	37,69	1.899,51	»	1.8
254	Valverde del Majano	346	26.060,44	18.976,12	3.984,04	80,65	4.064,69	»	4.0
255	Valvieja	192	6.484	4.383,65	920,36	18,64	939	»	9
256	Valle de Tabladillo	277	4.196,59	2.839	596,05	12,06	608,11	»	6
257	Vallelado	328	18.374,56	13.352,09	2.803,28	56,75	2.860,03	»	2.8
258	Valleruela de Pedraza	210	6.038	4.666	979,63	19,83	999,46	»	9
259	Valleruela de Sepúlveda	184	8.136	5.963	1.251,93	25,34	1.277,27	»	1.2
260	Vegafría	101	3.583,44	2.592,94	544,39	11,02	555,41	»	5
261	Veganzones	281	15.155,50	11.876,50	2.493,47	50,48	2.543,95	»	2.5
262	Vegas de Matute	319	15.265,62	10.549,20	2.214,81	44,84	2.259,65	»	2.2
263	Ventosilla y Tejadilla	69	1.614	1.194	250,68	5,07	255,75	»	2
264	Villacastín	446	37.128,39	26.738,16	5.613,68	113,64	5.727,32	»	5.7

Número de orden	MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Total contribución al 20,995 por 100 — Pesetas Cts.	Recargo transitorio del 2,50 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL — Pesetas Cts.	Paro obrero al.....por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.
265	Villacorta	214	5.546	3.708,50	778,60	15,76	794,36	»	794,36
266	Villagonzalo de Coca	90	5.151,43	4.017,93	843,57	17,07	860,64	»	860,64
267	Villar de Sobrepeña	165	5.690,74	4.027,74	845,62	17,11	862,73	»	862,73
268	Villaseca	199	4.380,50	3.478	730,21	14,79	745	»	745
269	Villaverde de Iscar	210	11.303,86	8.787,36	1.844,91	37,34	1.882,25	»	1.882,25
270	Villaverde de Montejo	331	4.836	3.738,10	784,81	15,89	800,70	»	800,70
271	Villeguillo	113	6.482,86	5.016,36	1.053,19	21,32	1.074,51	»	1.074,51
272	Villoslada	194	9.325,85	6.430,93	1.350,18	27,33	1.377,51	»	1.377,51
273	Yanguas de Eresma	248	20.065	15.057,50	3.161,33	63,99	3.225,32	»	3.225,32
274	Zamarramala	272	22.015,50	14.529	3.050,38	61,75	3.112,13	»	3.112,13
275	Zarzuela del Monte	384	19.315	13.931	2.924,83	59,21	2.984,04	»	2.984,04
276	Zarzuela del Pinar	283	15.500,05	11.411	2.395,75	48,49	2.444,24	»	2.444,24
	Totales	68.952	6.312.010,70	4.649.310,39	976.122,71	19.759,15	995.881,86	»	995.881,86

Segovia a 8 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

8. Corresponde cobrar en el primer trimestre.

9. Corresponde cobrar en el segundo trimestre.

10. Corresponde cobrar en el tercer trimestre.

11. Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

A los efectos de las cuatro casillas últimas conviene repetir que las cantidades totales hasta 20 pesetas irán a la columna del segundo trimestre; las compredidas entre 20,01 pesetas y 40 pesetas, irán por la mitad a cada una de las columnas del primero y segundo trimestre; en cuanto a las que excedan de 40 pesetas irá cada una de las cuartas partes a cada una de las cuatro columnas y teniendo en cuenta siempre que la suma de estas cuatro casillas será igual al total contribución o sea a la columna número 7 de las antes expresadas.

Si algún Ayuntamiento estuviere autorizado pora imponer la décima de paro obrero en el próximo ejercicio, establecerá para ello las columnas correspondientes entre las marcadas con los números 7 y 8, dedicando una al importe de dicho recargo y la siguiente para su totalización.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento del servicio dentro de los plazos señalados, a fin de evitar las sanciones reglamentarias que habrían de imponerse a los Ayuntamientos morosos, aún con disgusto de esta oficina provincial.

Segovia a 8 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE ORDEN PÚBLICO

Inspección General de la Guardia Civil

Comandancia de Marruecos.—Personal Indígena

Instrucciones para el reclutamieuto de dicho personal

La fuerza de este Cuerpo, por lo que a personal indígena se refiere, procederá:

Primera. De las clases y soldados de las Fuerzas Indígenas de la Nación Protectora, Mejaznía Marroquí y fuerzas Jalifianas que cuenten tres años de servicio, por lo menos, y sin nota alguna desfavorable.

Segunda. De los indígenas licenciados de las Fuerzas citadas, que reunan las condiciones de la regla anterior.

Tercera. Será condición indispensable para poder solicitar el ingreso la de ser súbdito español.

Las solicitudes de ingreso serán dirigidas al Excmo. Sr. Inspector General de la Guardia Civil (Valladolid), debidamente informadas por los Jefes de los Cuerpos en que presten sus servicios los peticionarios, para los que se encuentren en activo servicio. Los que se encuentren licenciados, las remitirán por conducto de los Jefes de los Cuerpos en que obren sus documentaciones personales.

Será requisito indispensable, para ingresar, el correspondiente reconocimiento facultativo por el que acredite no padecer enfermedad ni defecto alguno.

La talla será de 1,677 metros para todo el personal incluído en las reglas anteriores.

Edad para solicitar ingreso: De 22 a 30 años, aproximadamente.

Sueldos (Mensuales)

Guardias..... 160,00 pesetas.

Estos devengos se incrementarán en 4,50, 7,50 y 10,00 pesetas mensuales, a los 3, 6 y 9 años de servicio activo, respectivamente, en concepto de premios de constancia.

Para adquisición, por una sola vez, de la primera puesta de vestuario, calzado, equipo, correajes y prendas de abrigo, a razón de 350 pesetas por plaza.

Disfrutarán anualmente de una gratificación de 175,70 pesetas cada uno, para vestuario, equipo, armamento, alumbrado, medicamentos y otras atenciones, cuyas cantidades serán administradas por la Mayoria de la Comandancia,

Documentos necesarios para solicitar el ingreso

Instancia debidamente reintegrada.

Media filiación expedida por el Jefe del Cuerpo en que preste o haya prestado sus servicios el aspirante.

Copia certificada de la hoja de castigos.

Certificado de servicios militares o licencia si estuviera separado de filas.

Los que sean hijos de Oficiales o Sargentos Moros, copia del nombramiento del padre.

Los que posean titulos académicos, copia certificada de los mismos.

Tendrán derecho preferente para ingreso:

Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar, heridos de la campaña anterior y actual; los que posean titulos académicos y los que sepan leer y escribir correctamente el castellano.

El plazo de admisión de las instancias caducará a los sesenta días siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, de este concurso, dándose por no recibidas las que no hayan tenido entrada en la Inspección General, dentro del quinto día después de finalizado el plazo.

Valladolid, 25 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Inspector General, Fernández Pérez.

(Del B. O. del E., 5 Spbre., n.º 67).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Se ha observado que algunos solicitantes de autorizaciones administrativas para instalaciones eléctricas inician la tramitación simultánea en varias oficinas del Estado, introduciendo duplicidades y complicaciones innecesarias y sin que por ello gane en rapidez la resolución del expediente, que corresponde exclusivamente a este Ministerio o al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, por delegación del mismo, cuando las líneas eléctricas no corresponden más que a una provincia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los expedientes de autorizaciones administrativas de líneas eléctricas no comprendidas en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Marzo de 1919 deben iniciarse exclusivamente en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, quien elevará al Ministerio o resolverá por sí, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del citado reglamento de 27 de Marzo de 1919 para la aplicación de la ley de 23 de Marzo de 1900 y ley de 20 de Mayo de 1932 sobre la concesión de la servidumbre de línea eléctrica solicitada.

2.º Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán acompañar al proyecto duplicado de las secciones de líneas o cruces con vías de comunicación que interesan a otros servicios con el fin de que por la Jefatura de Obras Públicas se remitan, cuando proceda, al servicio a que afecten para que informe simultáneamente y pueda abreviarse la tramitación.

3.º Autorizada una línea eléctrica, se dará cuenta de las condiciones de la mfsma a la Delegación de Industria, a los efectos de la seguridad y regularidad del suministro, así como de la equidad en las facturaciones y su inscripción en el Registro de Industria.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 1 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Alfonso Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDEN

Declarada a extinguir la categoría de Vigilantes de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, convirtiendo a sus componentes en Agentes Auxiliares, entraña una evidente contradicción de criterio, que subsista la denominación de Vigilantes Conductores en la referida Escala Auxiliar; tanto más, cuanto que el criterio de variación en el nombre de dicha categoría, se estableció ya por la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 30 de Enero de 1930, que los Gobiernos posterícres no pusieron en práctica, no obstante aceptar el criterio que presidió la misma para otras categorías de la Escala Auxiliar del citado Cuerpo.

Sin más variación trascendental de momento que el cambio de nombre de vigilantes conductores en Agentes Auxiliares Conductores, se lograrán elevar el nivel moral de una categoría de Auxiliares, que viene prestando con una inquebrantable adhesión, un eficiente servicio al Glorioso Movimiento Nacional, cooperando con todos los demás funcionarios públicos al resurgimiento de la Patria.

Por otra parte, el carácter de Agentes de la Autoridad en servicio permanente, que la realidad obligó a declarar expresamente en la orden del extingido Ministerio de la Gobernación de 5 de Octubre de 1935, en lo que se refiere y afecta a la categoría de la Escala Auxiliar mencionada, crea la necesidad de dotar a los citados funcionarios de los distintivos de identidad, que en términos generales corresponden a los que forman parte del Cuerpo de Invesrigación y Vigilancia, a fin y efecto de que no pueda nunca verse perturbada la misión que como Agente de la Autoridad y en servicio permanente le corresponde.

Por último, es evidente que el especial cometido de los Conductores obliga a que quien dicha misión desempeñe se encuentre en adecuadas condiciones físicas para el cumplimiento de esta función, condiciones que una innegable realidad, demuestra que ya por edad, ora por los accidentes a que están expuestos dichos funcionarios, puede modificarse en perjuicio de los servicios que la legislación vigente les asigna. Y siendo manifiesto que el Parque Móvil de la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad requiere personal burocrático, es conveniente, para la función y para el funcionario, que puedan desempeñar esos servicios sedentarios los Conductores que tengan disminuídas las condiciones físicas necesarias para conducir.

En méritos de lo expuesto, acuerdo:

1.º La categoría de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, denominada Vigilantes conductores, se denominará en lo sucesivo Agentes Auxiliares Conductores (de las clases existentes en la actualidad), sin que el cambio de nombre expresado lleve consigo, hasta que otra cosa se disponga, asimilación a otras categorías distintas de aquellas a las que en general estuviere ya asimiladas.

2.º Teniendo los Agentes Auxilia-

res Conductores el carácter que les asignó la orden de 5 de Octubre de 1935, a efectos del servicio a los mismos encomendado, de Agentes de la autoridad en servicio permanente, se entenderán comprendidos entre los funcionarios consignados en el artículo 2.° de la orden de este Ministerio de Orden Público de 17 de Mayo del corriente año, que será aplicable a aquellos funcionarios, y en su consecuencia, además del carnet hoy en uso, serán dotados de la Placa-insignia que por la referida orden se crea.

3.° Los agentes Auxiliares conductores que por edad o por accidente no se encuentren en condiciones de prestar los servicios de conducción propios de su especial función podrán ser destinados a los servicios burocráticos del Parque Móvil, que encajen dentro de los regulados por el reglamento provisional orgánico de la Policía Gubernativa, de 25 de Noviembre de 1930.

A dichos efectos, y para cada caso concreto que se presente, se instruirá un sumario expediente, ya de oficio, ora a instancia, del funcionario interesado, en cuyo expediente emitirán informe un facultativo idóneo que preste sus servicios a la Policía Gubernativa como Médico, y el que como Jefe del Parque actúe; resolviendo, sin ulterior recurso, el Jefe del Servicio Nacional de Seguridad.

4.° Por la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta orden y para la concreción y desarrollo en la práctica de aquellos preceptos que lo requieran.

Valladolid, 27 de Agosto de 1938. —III Año Triunfal.—Martínez Anido.

Subsecretaría de Marina

Cursos

Se convoca a un curso para 20 plazas de Oficiales provisionales de la Armada, asimilados a Alféreces de Fragata, cuya misión única será la de cubrir en los Departamentos Marítimos destinos de índoles estrictamente naval militar, en tierra, buques pontones, Escuelas a flote o embarcaciones menores afectas a los servicios de vigilancia del litoral.

1.° Pueden tomar parte en el mismo todo el personal de marinería de la Armada, sea cual sea su categoría, que, procedente del voluntariado comenzado en la actual campaña, cumpla las siguientes condiciones:

a) Ser mayores de treinta años.

b) Poseer un título profesional cualquiera, siendo preferido los de carácter técnico-industrial o naval.

c) Haber prestado servicios a bordo de buques de guerra o al servicio de ésta en plena actividad militar durante ocho meses como mínimo.

d) Intachable conducta y comprobada adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Ser calificada su aptitud para el mando como Oficial por los Comandantes a cuyas órdenes se encuentren sirviendo, como «Mucha», «Buena», «Regular».

2.° Los extremos anteriores serán acreditados mediante certificado o, en su defecto, por declaraciones juradas a confirmar documentalmente en su día, bien entendido que cualquier falsedad no sólo acarreará la pérdida de todo derecho para el presente y futuro dentro de la Marina, sino que será perseguida legalmente.

3.° Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Defens Nacional (Subsecretaría de Marina) e el plazo improrrogable de quince día a partir de la fecha de esta disposición.

4.° Para la selección se tendrán en cuenta las siguientes normas de prelación:

a) Aptitud para el mando.

b) Mayor tiempo de embarco.

c) Mayor edad.

d) Hijos o hermanos de muertos por la Causa Nacional.

c) Heridos en campaña, siempre que se encuentren en condiciones de prestar servicio.

5.° Los voluntarios seleccionados pasarán a la capital del Departamento de El Ferrol, donde llevarán a cabo un curso, que versará acerca de las siguientes materias:

Instrucción militar y marinera.
Mando de fuerza.
Organización general de la Armada.
Honores y saludos.
Ordenanzas y moral militar.
Señales. Código. Banderas.
Características de los buques de guerra.
Administración de Brigadas.
Régimen militar de Arsenales y Cuarteles.

El Excmo. Sr. Comandante General del Departamento proveerá de lo necesario acerca de la instalación de la Escuela, régimen interior de la misma y desarrollo del curso. No se fija para esto duración determinada; dicha superior Autoridad le señalará los límites que estime oportunos a la vista del aprovechamiento de los alumnos, autorizándosele para dar de alta en cualquier momento a los que por sus conocimientos anteriores y condiciones especiales considere aptos al fin que se persigue.

Asimismo dará de baja en la Escuela, pasaportándolo para el destino de procedencia, a quienes estime no pueden sastifacerla.

6.° Los volutarios que deban ingresar en la Escuela cesarán accidentalmente en sus destinos y pasarán a depender administrativamente del Departamento de Ferrol.

7.° Los que resulten aprobados en el curso serán nombrados en el acto «Alféreces Provisionales de la Armada» asimi ados a Alféreces de Fragata y con todos los derechos y atribuciones correspondientes a esta categoría, pero con idénticos deberes y responsabilidades en el orden militar.

Vestirán el uniforme de Oficial, con las insignias de su categoría—galón y coca en oro—sobre el lado izquierdo del pecho.

Tales nombramientos se entenderán valederos por la duración de la campaña.

8.° El Estado Mayor de la Armada fijará oportunamente los destinos a desempeñar por este personal.

Burgos, 6 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.— El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Servicio Nacional de Bellas Artes

El desarrollo de las tareas de las Comisarías de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ha demostrado la necesidad de algunas aclaracioues y modificaciones de la orden circular de esta Jefatura, fecha 2 de Julio próxi no pasado, por lo cual esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo sexto del decreto de 22 de Abril de 1938, ha dispuesto lo siguiente:

1.° La provincia de Avila se entenderá comprendida dentro de la primera Zona Central.

2.° Atendiendo a razones de orden histórico y a la mayor facilidad de comunicaciones, se segregan de la segunda Zona Central y se agregan a la Zona de Andalucía Occidental los pueblos que constituyen el Arciprestazgo de Castuera, perteneciente a la diócisis de Córdoba.

3.° La mayor facilidad de comunicaciones que existen actualmente entre la parte liberada de la provincia de Madrid y la ciudad de Toledo, fijada como centro de la segunda Zona Central, motiva la conveniencia de segregar de la primera Zona y agregar a la segunda los pueblos pertenecientes a la provincia de Madrid.

4.° La importancia de las tareas que la guerra ha acumulado sobre la comarca de Asturias, por otra parte, la que contiene un conjunto más importante de monumentos en la Zona Cantábrica, hacen conveniente el traslado de la capitalidad de la Zona a Oviedo, en vez de San Sebastián, donde quedó fijada por el Decreto de 22 de Abril mencionado.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Vitoria, 1 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El jefe del Servicio, Eugenio d'Ors.

Sres. Comisario General y de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

(Del B. O. del E., 7 Spbre., n.° 69).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Por disposición del artículo primero del decreto de 20 de Agosto próximo pasado, refrendado por el Ministerio de Industria y Comercio, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* número 53, de fecha 22 del propio mes, para poder establecer en territorio español una industria de nueva planta de las que orgánicamente dependan de dicho Ministerio, o llevar a cabo la ampliación o transformación de las ya existentes, sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas vigentes, es necesario la previa y expresa autorización del indicado Ministerio de Industria y Comercio.

En relación con esta norma, el artículo duodécimo del mismo decreto establece que las Delegaciones de Hacienda no podrán cursar las solicitudes de alta en la contribución, en tanto no se haya cumplido el anterior requisito.

Para la más exacta observancia del aludido precepto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Nacional de Rentas Públicas, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Administraciones de Rentas Públicas de las Delegaciones de Hacienda y las Secciones de Administración del ramo en las Sub-Delegaciones, no cursarán en lo sucesivo ninguna declaración de alta en la Contribución Industrial y de Comercio, constitutiva de ejercicio de nueva industria, ampliación o transformación de las actualmente establecidas, si no se acompaña a la misma la copia del acta levantada por la Delegación provincial de Industria de la respectiva provincia, conforme determina el artículo 11 del decreto que se cita, o por los organismos a que se refiere el artículo noveno del mismo cuerpo legal, según la naturaleza de las industrias, justificativas de la autorización prevista.

Segundo. A los efectos consignados en el apartado anterior, se estimará en el concepto de «Industrias» aquellas cuyas clasificaciones, en la Contribución Industrial y de Comercio, se hallen incluídas en cualquiera de los epígrafes de las distintas clases de la tarifa tercera.

Tercero. En los casos de que las Inspecciones provinciales de Hacienda, en el ejercicio de su misión investigadora en orden tributario, descubran elementos industriales sujetos a imposición, sin figurar inscriptos en matrícula, ni autorización del Ministerio de Industria y Comercio, levantarán las respectivas actas a que haya lugar, en cumplimiento de los preceptos del régimen de inspección de los tributos, en consecuencia de las cuales se liquidarán las cuotas que correspondan al Tesoro con los recargor comunes en esta Contribución, imponiendo las penalidades fiscales que procedan de la calificación dada a las actas de los Inspectores del tributo. En tales circunstancias, una vez que las resoluciones sean firmes, las Administraciones de Rentas Públicas de las Delegaciones de Hacienda remitirán testimonio de los expedientes instruidos a la Jefatura del Servicio Nacional de Rentas Públicas, a los oportunos efectos de ser comunicado al Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio.

Cuarto. Para que los preceptos del Decreto de referencia alcancen a aquellas personas jurídicas con modalidad de Sociedades Anónimas, Comanditarias por acciones y Limitadas, que, por razón de la cuantía de su capital, conforme a las disposiciones de la ley de 11 de Marzo de 1932, en relación con la disposición cuarta, tarifa tercera del artículo cuarto de la ley reguladora de la contribución de utilidades de 22 de Septiembre de 1922, tributen por régimen de cuota mínima, en sustitución de la contribución industrial y de comercio, y por tanto, eximidas de la obligación de presentar declaraciones de alta por esta última imposición, aunque establezcan, amplíen o transformen elementos de producción, las expresadas Sociedades, al presentar anualmente ante las Administraciones de Rentas Públicas respectivas la relación de sus elementos de fabricación, en obediencia de los preceptos contenidos en el primer párrafo de las notas que encabeza la tarifa tercera de la contribución industrial, aprobada, en unión de las restantes de este tributo, por real orden de 22 de Mayo de 1926, a los efectos de la Estadística administrativa, habrán de acompañar los mismos justificantes referidos en el apartado primero de la presente orden y siempre que en el año a que corresponda la declaración se hayan instalado, ampliado o modificado los citados elementos de la respectiva industria.

Quinto. El cumplimiento de las anteriores normas ha de observarse desde el día 22 de Agosto próximo pasado, fecha en que apareció publicado el Decreto del Ministerio de Industria en el *Boletín Oficial del Estado*.

En los casos en que se hubieren dado curso altas de contribución con posterioridad a dicha fecha, sin el cumplimiento de los requisitos que se reseñan, deberán dejarse aquéllas sin efecto, con la correspondiente notificación a la persona interesada.

Burgos, 5 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—Amado.

Ilmos. Sres. Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Del B. O. del E., 8 Sepbre. n.° 70.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de los Batallones de Trabajadores y Zapadores, con arreglo a las siguientes bases:

Bases generales

1.ª El curso tendrá lugar en Zaragoza, bajo la dirección del Teniente Coronel Primer Jefe del Batallón de Zapadores Minadores núm. 5 y dará comienzo el día 5 de Octubre próximo.

2.ª Su duración será de 25 días para los Sargentos que hayan de ser destinados a los Batallones de Trabajadores, y de 40 para los que hayan de servir en las Unidades de Zapadores.

3.ª El número de plazas será en total de 500, a distribuir entre los dos grupos que se señalan, haciéndose la selección correspondiente por el Director del curso.

Bases especiales para los concursantes con destino a los Batallones de Trabajadores

1.ª Podrán concurrir al curso, los que tengan de 30 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movilizados, a excepción de los individuos del reemplazo de 1928, que podrán asistir todos; en uno y otro caso, siempre que reúnan las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo. Podrán asistir también todos los Sargentos movilizados de los reemplazos de 1928, 1929 y 1930.

2.ª Además de las condiciones de situación y edad señaladas en la base anterior, será condición precisa para optar al curso, presentar certificado de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional de las Autoridades Militares o, en su defecto, de las Provinciales o Municipales, y estar en posesión de algún oficio, profesión subalterna auxiliar de la construcción como encargado de obras, de taller, maestro u oficial de carpintería, carretería, albañilería, topógrafo, delineante y los que, sin poseerla, hayan servido en Unidades de Zapadores.

Los certificados acreditativos de estos extremos los mostrarán al Teniente Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, de no acompañarlos a la instancia dirigida al mismo, y deberán de coincidir con los datos consignados en la misma, redactada con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición corresponda extender en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

3.ª La selección de los concursantes se hará por la de las instancias que los interesados promuevan con arreglo al formulario iudicado, las que deberán encontrarse en la Academia antes del día 25 del presente mes, fecha en la que se cerrará el plazo de admisión, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y el señalado para comenzar el curso en aquellas operaciones, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

4.ª Encarezco a las Autoridades Militares la máxima difusión de la presente convocatoria para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Bases especiales para los concursantes con destino a Batallones de Zapadores

1.ª Asistirán a dichos cursos todos los Cabos y Soldados de estas Unidades que propongan sus Jefes naturales, como consecuencia de los que, a su vez, les propongan los Capitanes de Compañía, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de tres por cada una de dichas Unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos para la selección que coresponda, según el número de concursantes.

Es obligatoria la presentación al curso de todos los Sargentos eventuales de las Unidades de Zapadores.

Podrán asistir también a dicho curso:

a) Los soldados de las demás Unidades de Ingenieros, que en número no superior a dos por Unidad, propongan sus Jefes naturales.

b) Los pertenecientes a las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Intendencia y Sanidad o Milicias, que hayan servido seis meses como mínimo en Unidades de Zapadores o que cumplan todas las condiciones que se señalan en la base siguiente:

Como se ha observado en los cursos anteriores, cierta resistencia por parte de los Jefes de las Unidades a que concurrieran a los mismos todos los que, reuniendo condiciones, debían haber asistido, se reitera que es obligatorio proponer a los aspirantes que lo soliciten, siempre que reunan las condiciones de esta convocatoria, debiendo procurar los Jefes de Unidad lleguen a conocimiento de todos sus subordinados las bases de la misma.

Será documento suficiente para tomar parte en los exámenes de selección de aspirantes, la presentación de la propuesta correspondiente, sin necesidad, por tanto, de instancia previa solicitando su admisión.

Los solicitantes deberán tener entre 18 años cumplidos hasta la que corresponda a la del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

2.º Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las Unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base anterior, que los alumnos propuestos han de contar por lo menos, con dos meses de servicio en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando, y también, como mínimo, la preparación cultural exigida a los del grupo A, en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería, que fué anunciada por orden de 28 de Agosto de 1937, en el *Boletín Oficial del Estado*, número 318, que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría, en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

e) Los aspirantes propuestos con arreglo al apartado b) de la base anterior, deberán poseer, además de los conocimientos anteriores, algunas de las profesiones de auxiliar industrial, capataz de construcción, maestro de obras, topógrafo, delineante o estudiante de aparejador, técnico industrial o ayudante de obras, con algún año aprobado.

Estas profesiones o estudios los acreditarán mediante la presentación de certificado o la correspondiente declaración jurada.

3.ª Los aspirantes propuestos para este curso, deberán encontrarse en la Escuela antes del día 1.º del próximo Octubre, para dar por terminada la selección de los mismos en este día e irán provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta el día 5 de Octubre próximo.

4.ª Encarezco a las Autoridades Militares la máxima difusión de la presente convocatoria para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Burgos, 10 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.— El General de División, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Sargentos provisionales para los Batallones de Trabajadores

¿Sirvió en el Ejército?:
Empleo (si lo tuvo):
Tiempo que sirvió: Años... Meses... Días...
Apellidos:
Nombres:
Edad:
Profesión u oficio que ejerce:
¿Sirvió en Unidades de Zapadores?
Cuerpo:
Empleo (si lo tuvo):
¿Fué herido?
¿Tiene permanencia en el frente?
¿Cuántas?
Fecha.....
(Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia Militar de Zaragoza.

(Del B. O. del E., 13 Spbre., n.º 75.)

2753

Inspección Provincial Veterinaria

Mataderos industriales y fábricas de embutidos

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, en orden circular número 21, de fecha 7 del corriente, me dice lo que sigue:

«La importancia del control de sanidad en los productos cárnicos impone una rigurosa vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de mataderos industriales y fábricas de embutidos. A estos efectos, se recuerdan por la presente las referidas disposiciones vigentes y se ordenan las normas a que han de someterse en su interpretación los Servicios dependientes de esta Jefatura y las empresas interesadas.

1.º Conceptuada por diversas disposiciones que la temporada anual de funcionamiento de dichas fábricas y mataderos comienza el día 1.º de Octubre de cada año, en dicha fecha quedarán caducadas todas las autorizaciones concedidas por este Servicio Nacional, viniendo obligados los industriales a proveerse de nueva autorización, con arreglo a lo estatuído y recopilación de los extremos más destacados que se marcan en esta orden.

2.º A partir de dicha fecha, las industrias que funcionen sin haber cumplimentado los preceptos de esta orden, serán consideradas como clandestinas, procediéndose a su clausura y siendo sancionadas sus empresas en la forma que determina la orden Ministerial de 20 de Febrero de 1935 (*Gaceta* 8 Marzo), R. O. 13 Septiembre 1924 y orden comunicada de 19 de Marzo de 1936.

3.º Las normas a que se deben someter las solicitudes, informes y trámites para apertura y prórroga de mataderos industriales y fábricas de embutidos serán las siguientes:

Obligación de los industriales

Formular instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, reintegrada con póliza de 1,50, en la que se solicite la autorización pertinente de prórroga (consignando el número con que viene registrada en años anteriores) o de apertura.

Dicha instancia la remitirán a las Inspecciones provinciales Veterinarias, acompañadas de los planos de las distintas dependencias del Establecimiento, reintegrada cada hoja con timbre móvil de 0,25 pesetas; memoria descriptiva del Establecimiento, con igual reintegro; declaración jurada del número de kilos que se proyecta elaborar anualmente, así como de las carnes compradas, animales sacrificados en el matadero y certificados sanitarios expedidos con el mismo reintegro; contrato con el Veterinario higienista o habilitado para la inspección de estos Establecimientos con idéntico reintegro; certificación de la Junta Local de Fomento Pecuario o del Ayuntamiento respectivo en que no se opone a lo dispuesto en el estatuto, por lo que se refiere a higiene del local, reintegrado con póliza de tres pesetas; 15 por 100 del valor del contrato con el Veterinario, en papel de pagos al Estado sin diligenciar; cinco pesetas en metálico para los derechos del título de Veterinario higienista.

4.º Se recuerda que en los mataderos industriales sólo pueden sacrificar reses para su transformación en productos cárnicos, quedando prohibida la venta en ellos de carnes y productos frescos.

Las condiciones exigibles a estos mataderos serán las mismas de los municipales y generales, pudiendo tener próximos o anejos cebaderos, fábricas de aprovechamientos de subproductos, de embutidos, de grasería, etc., y debiendo ofrecer las debidas garantías de higiene que a cada una de estas industrias corresponda, tanto en su funcionamiento como desde el punto de vista de establecimientos incómodos, peligrosos e insalubres.

5.º Asimismo se recuerda la prohibición de confeccionar embutidos con carnes que no sean de cerda y bóvidos (orden 23 Octubre).

6.º La circulación de embutidos se hallará sujeta a lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Enero y 20 de Agosto de 1928 ratificado por Real orden de 12 de Marzo y 23 de Octubre de 1931, teniendo en cuenta la clasificación de productos puros y de mezcla, así como los marchamos dorados y blancos y de las dimensiones fijadas y los elementos conservadores y condimentos autorizados.

7.º Respecto al uso de carnes congeladas se sujetarán a las disposiciones de 2 de Diciembre de 1931 y orden de 15 de Diciembre de 1933.

8.º Se hace resaltar lo dispuesto en la orden comunicada de 19 de Marzo de 1936 referente a los industriales que fabrican embutidos con los sobrantes de mataderos municipales que son para consumo local, así como de los chacineros que no exporten sus productos fuera del Municipio, que deberán cumplir los requisitos dispuestos y en caso de incumplimiento o exportación si no poseen autorización en la forma que se determina en esta orden circular, se aplicarán enérgicamente las sanciones que determina dicha orden comunicada.

9.º Por último, en atención a las circunstancias actuales y mientras proceda el que por este servicio se legisle en el asunto, los nombramientos de Veterinarios de mataderos in-

dustriales y fábricas de embutidos recaerán en la siguiente forma:

1.° Veterinarios higienistas que figuren en la relación número 1 de las publicadas en la *Gaceta* de 12 de Noviembre de 1931.

2.° Veterinarios habilitados en los cursillos que a este efecto se dieron en los Institutos provinciales de Higiene.

3.° Veterinarios municipales.

4.° Veterinarios de ejercicio libre.

Para esta preferencia se tendrá en cuenta la residencia del Veterinario y la de fábricas de embutidos, siendo lo suficientemente próximo para que diariamente pueda hacerse el servicio con regularidad.

10.° Entre lss disposiciones existentes sobre esta materia se llama la atención para su más exacto cumplimiento de las siguientes:

Real decreto 22 de Diciembre 1908, Real orden 3 Septiembre 1925, Real orden 16 Agosto 1927, Real orden 22 Mayo 1930, Real orden 16 Julio 1930, Real orden 12 Marzo 1931 y O. M. 25 Octubre 1931, 15 Diciembre 1933, orden 20 Febrero 1935 y orden comunicada de 19 Marzo 1936.

Espera este Servicio que por las autoridades sanitarias dependientes del mismo se procederá al más exacto cumplimiento de lo contenido en esta orden circular, contribuyendo a la normalización de un servicio tan importante desde el punto de vista higiénico, y que la próxima temporada no funcionará ninguna fábrica de embutidos que no esté autorizada ni circularán embutidos ni productos cárnicos sin los requisitos legales; advirtiendo que este Servicio procederá con la máxima energia contra quien contraviniera lo dispuesto.

Procurará dar la mayor publicidad a esta orden circular.»

Lo que se hace público para general conocimiento y su exacto cumplimiento.

Segovia, 14 de Septiembre de 1938. —Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martin.

2744

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Segovia

CIRCULARES

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, se pone en conocimiento de todas las Comisiones Locales del Subsidio al Combatiente de esta provincia, que los tickets que han de darse de los recargos eatablecidos sobre el juego están en esta Jefatura a disposición de las mencionadas Comisiones Locales, las cuales tienen la obligación de proveerse de dichos tickets con toda urgencia.

Segovia, 16 de Septiembre de 1938. —Tercer Año Triunfal.—El Secretario, M. Canser.—V.° B.°: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Para que los interesados y el público en general no ignoren las instrucciones que la Superioridad tiene dadas para la exacción del recargo establecido en el apartado H), articulo 6.ª del decreto, referentes a juegos de todas clases en establecimientos públicos, por medio de la presente se les hace saber que se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Billar

Carambolas: El 10 por 100 en tickets sobre el importe de casa.

Platillo: íd., íd., íd., de jugada.

Tres palillos: íd., íd., íd., íd.

En el juego de platillos y tres palillos se aplicará también el 10 por 100 sobre el valor importe de casa.

Dominó

Partida: 0,10 pesetas de tickets por jugador.

Chamelo: de 0,05 pesetas el tanto, pagará 0,15 de tickets por jugador.

Chamelo: de 0,10 pesetas a 0,25 tanto, pagará 0,30 de tickets por jugador.

Garrafina: de 1 peseta pagará 0,10 de tickets por jugador.

Garrafina: de 2 pesetas íd. 0,20 de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

Tute

Partida: 0,10 pesetas por jugador.

Juego, hasta 0,50 pesetas: 0,20 por jugador.

Juego, desde 0,55 a 1 peseta: 0,30 por jugador.

Juego, desde 1 peseta en adelante: 0,50 por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

Julepe

Postura de 0,10 a 0,50 pesetas: 0,10 por jugador.

Postura de 0,55 a 1 peseta: 0,20 por jugador.

Postura de 1 peseta en adelante: 0,50 por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a las jugadas señaladas.

Tresillo

Postura de 1 céntimo sencillo, pagará: 0,20 pesetas de tickets por jugador.

Postura de 2 céntimos, pagará: 0,50 pesetas de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor la postura en proporción a estas jugadas señaladas.

Mac-jong

Postura de una décima de céntimo, pagará: 0,15 en tickets por jugador.

Postura de 1/4 de céntimo, pagará: 0,50 pesetas de tickets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor la postura en proporción a las jugadas señaladas.

Ajedrez y parchits

Partida: 0,25 por jugador.

Los demás juegos no incluidos en la presente tarifa devengarán un subsidio de 0,25 pesetas por jugador.

Segovia, 16 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, M. Canser.—V.° B.°: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA¡

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2677

CHAÑE

Subasta de piña albar

El dia 2 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la 1.ª subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios correspondiente al año forestal de 1938-1939, bajo el tipo de tasación de 175 pesetas, por pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se indica, debiendo consignar en esta Depositaria el 5 por 100 de tipo de tasación cuyo resguardo con la cédula personal se acompañará a las proposiciones y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Si la primera subasta quedara desierta se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones el dia 9 del mismo mes y hora de las once.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de piña albar del monte de los propios de Chañe anunciado a subasta y ofrece abonar por el mismo, la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

Chañe, 9 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.— El Alcalde, Julio Muñoz.

2671

EL ESPINAR

Anuncio de subasta

El día once del próximo Octubre, a las doce dé la mañana y ante la mesa constituída en la forma dispuesta por el articulo 5.° del reglamento de contratación municipal de 2 de Octubre de 1924, tendrá lugar en este Ayuntamiento la apertura de pliegos para la subasta de dos mil doscientos cuarenta y un metros sesenta decimetros cúbicos de madera (2241'060) del monte «Aguas vertientes y agregados» de este Municipio, bajo el tipo de tasación de ciento nueve mil ochocientas once pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable el constituir un depósito provisional en la Depositaría municial del cinco por ciento o sean cinco mil cuatrocientas noventa pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

El sistema será el de pliegos cerrados que se presentarán en el plazo comprendido desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, hasta el anterior inclusive al en que ha de celebrarse el acto de apertura de pliegos, dentro de las horas de diez a trece, en la Intervención municipal de El Espinar. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provinsional, documento justificativo de que el proponente se halla al corriente en el pago del Retiro obrero y la cédula personal del presentador.

La fianza definitiva que ha de constituir el que resulte rematante, será del diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada la subasta, que depositará en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Segovia.

El pago del diez por ciento para mejoras también le depositará en dicha Sucursal y el noventa por ciento restante en arcas municipales de El Espinar, dentro de los veinte días siguientes a la adjudicación.

Para el bastanteo de poderes se ha designado a cualquier Letrado con ejercicio en la zona liberada por el Glorioso Movimiento Militar.

Se hallan expuestos al públco en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas para su exámen por cuantos lo deseen a las horas de oficina antes indicadas.

Para el mencionado aprovechamiento será precisa autorización Militar a tenor de las disposiciones vigentes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación. Y si en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará la segunda a los diez dias hábiles siguientes, en las mismas condiciones, lugar, hora y tipo anteriormente señalados.

El Espinar, 9 de Septiembre de 1938.—III Año Ttiunfal.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Segovia del dia..., de..., y de las condiciones y riquisitos que se exigen para adquirir en pública subasta los productos maderables de los montes «Aguas Vertientes y agregados» en el año forestal de 1938 a 1939, se compromete a la adquisición de ellos, con sujeción a las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (expresadas en letra).

(Fecha y firma del proponente)

(Papel de 6.ª clase o sea de 4,50 pesetas).

2629

ESTEBANVELA

En los días 24 y 25 del actual y durante las horas reglamentarias, se efectuará en la Casa Consistorial la cobranza voluntaria de las cuotas del 1.° y 2.° trimestres del ejercicio actual del repartimiento general y relación de impuestos municipales, por el recaudador del Ayuntamiento, respecto de cuyas cuotas correrán dentro del mes de Octubre, las fechas y normas establecidas sobre incursión en apremio y cuantía de éste para las contribuciones del Estado, o sea que hasta el día 10 de dicho mes podrán satisfacerse sin recargo alguno. También quedará abierto el día 15 del actual el período voluntario de cobranza de las cédulas personales por dos meses.

Estebanvela, 6 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Carlos González.

2720

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Segovia

No habiendo satisfecho la derrama del primer semestre para la condonación de alquileres a los comprendidos en los decretos de 1.° y 28 de Mayo de 1937 los propietarios de la riqueza urbana de los pueblos que se citan en la siguiente relación, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 20 por 100, más las costas y gastos que se causen para su cobro por la vía de apremio.

Pueblos que se citan

Aldeonsancho, Aldeonte, Arevalillo de Cega, Boceguillas, Cantimpalos, Castroserna de Abajo, Cobos de Fuentidueña, Collado Hermoso, Cozuelos de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Duruelo, Encinas, Espinar (parte), Fresneda de Cuéllar, Fuentemilanos, Fuentes de Cuéllar, Honrubia de la Cuesta, Hontoria, Labajos, Lastras de Cuéllar, Martín Miguel, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Montejo de la Vega, Muñoveros, Navafría, Navares de Ayuso, Pajares, Perorrubio, Riaza, Riofrío de Riaza, Sacramenia, Salceda, San Miguel de Bernúy, Santa María de Nieva, Santa Marta del Cerro, Santiuste de Pedraza, Torrecaballeros, Turégano, Valdevacas y el Guijar, Valtiendas y Vegas de Matute.

También se advierte a todos los propietarios de todos los pueblos de la provincia que aún no hayan satisfecho la derrama del 2.° semestre, se apresuren a efectuarlo en evitación del apremio, gastos y molestias.

Segovia, 13 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal. — El Presidente P. A., J. Cabello Dodero.—El Secretario, Gabino Herrero Llorente.

IMPRENTA PROVINCIAL

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2711

NAVA DE LA ASUNCION

SUBASTA DE MADERAS

El día primero de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde o de quien en su defecto le sustituya, acompañado del Sr. Gestor en funciones de Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta de los productos primarios del monte de estos propios titulado «Las Ordas», número 115 del catálogo, correspondientes al año forestal de 1938 a 1939, consistentes en la corta de 1.000 pinos albares, con un volumen de 439,063 metros cúbicos de madera, 56,000 metros cúbicos de leña de tronco y 104,587 de leña de copas, bajo el tipo de tasación de once mil seiscientas noventa y tres pesetas treinta y cinco céntimos (11.693,35), y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que las primeras se publican en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 16 de Septiembre de 1931, y las segundas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrrados, conforme al modelo que a continuación se inserta, que contendrá la proposición suscrita por el interesado y el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional del 5 por 100 en la Depositaría municipal, importante quinientas ochenta y cuatro pesetas sesenta y seis céntimos (584,66), cuyos pliegos podrán presentarse hasta los quince minutos antes de la hora señalada para la subasta y apertura de pliegos.

El que resulte rematante vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que origine el expediente de esta subasta, incluso los derechos reales y cuantos anuncios de subasta se hubieren hecho.

Nava de la Asunción, 10 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde. (Firmado).

Modelo de proposición

Don.., vecino de.., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de los productos primarios del monte de estos propios titulado «Las Ordas», núm. 115 del catálogo, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir a la misma de base, los acepta, y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas .... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2712

SUBASTA DE PIÑA

El día primero de Octubre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde o de quien en defecto lo sustituya, del Sr. Gestor en funciones de Síndico, de un empleado de montes y del Secretario de la Corporación municipal, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios titulado «Las Ordas», núm. 115 del catálogo, correspondiente al año forestal de 1938 a 1939, consistentes en mil hectolitros de piña, y bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas (2.000), con sujeción al pliego de condiciones facultativas públicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 26 de Agosto de 1929, al de las económicas formado por la Corporación, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y al reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 Julio de 1924.

Dicha subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que contendrán la proposición suscrita por el interesado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituído en la Depositaría municipal el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación, importante cien pesetas, que podrán presentarse hasta quince minutos antes de la hora señalada para la subasta y apertura de pliegos.

El que resulte rematante vendrá obligado al pago de los gastos de gestión técnica, importantes ciento diecisiete pesetas nueve céntimos, y a todos los que se originen con motivo de esta subasta, incluso el pago del impuesto de derechos reales y coste de los anuncios de subasta.

Nava de la Asunción, 10 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, (Firmado).

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios titulado «Las Ordas», núm. 115 del catálogo, las acepta y ofrece por dicho fruto la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2666

LABAJOS

SUBASTA

El día 1.º de Octubre próximo venidero y hora de las doce del día, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia del Sr. Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la primera subasta del aprovechamiento de pastos y hoja de encina del «Monte del Cristo y la Magdalena», en una extensión de doscientas diecisiete hectáreas, pertenecientes a la villa de Labajos. El aprovechamiento tendrá lugar desde el día primero de Octubre próximo venidero al día 30 de Abril del año de 1939, y bajo el precio de tasación de 2.500 pesetas, y su aprovechamiento con 400 reses cabrias y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, hasta el anterior de la subasta, para quienes de los mismos quieran enterarse.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior señalado para la subasta y en éste durante la primera hora anterior de la anunciada para la misma, reintegrados con el timbre correspondiente, sin cuyo requisito no serán valederos, acompañando a los mismos la cédula personal del ejercicio corriente.

Si ésta no tuviera éxito, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles siguientes, en las condiciones y tasación de la primera.

Todo sobre presentado ha de llevar la siguiente inscripción:

«Pliego para optar a la subasta y ejecución del aprovechamiento de pastos y hoja de encina, del monte de propios de Labajos», firmado a continuación por el proponente, y los pliegos de proposición que se presenten se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don..., de..., y..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de la clase..., tarifa..., expedida en..., el día... de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL número... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución del aprovechamiento de pastos de la hoja de encina, de doscientas diecisiete hectáreas, correspondientes al «Monte del Cristo y la Magdalena», de propiedad de la villa de Labajos, se compromete a tomar dicho aprovechamiento a su cargo, por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Labajos a 6 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jerónimo García.

2675

VALLELADO

SUBASTAS

PLIEGO de condiciones económicas que han de regir en la subasta de los aprovechamientos primarios del monte de estos propios número 54 y 55 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Arroyuelo de Valdepino y Ovilo».

Primera. El día 3 de Octubre próximo y hora de las tres de su tarde, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta de aprovechamientos primarios del monte de estos propios; advirtiendo que si en este primer remate no hubiere licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 15 de dicho mes de Octubre a las tres de la tarde, bajo las mismas condiciones.

Segunda. Los licitadores presentarán en la mesa presidencial el día señalado para la subasta sus proposiciones en pliego cerrado y lacrado, extendida en papel de cuatro pesetas y cincuenta céntimos y redactada con arreglo al modelo que se publica a continuación, acompañando a la misma el resguardo de haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 de la tasación y su cédula personal.

Tercera. El rematante ingresará en arcas municipales, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate, el 90 por 100 del valor del mismo, y satisfará los gastos de anuncios del BOLETÍN OFICIAL, reintegro de expediente, suplidos de papel y todos cuantos tengan relación con la subasta, siendo de su cuenta el pago de gestión técnica y derechos reales.

Cuarta. El aprovechamiento lo realizará en las condiciones que determina el pliego de las facultativas que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931.

Quinta. Servirá de tipo de tasación la cantidad de 4.166,60 pesetas por el aprovechamiento de 256,365 metros cúbicos de madera y 50,828 metros cúbicos de leña de tronco y copas.

Sexta. Constituirá el rematante en la Caja municipal y en metálico, dentro de los diez siguientes al en que le sea notificada la adjudicación del remate, la fianza definitiva a responder del contrato que se formalice, consistente en el diez por 100 del valor total del remate.

Séptima. Para todo cuanto no conste en estas condiciones regirán las bases que determina el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de fecha 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones oficiales.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., provincia de..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de..., en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm..., del día... de... de 1938 y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, de los cuales está enterado, para la celebración de la subasta de aprovechamientos primarios del monte de sus propios, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Vallelado a 2 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Víctor del Ser.

2674

PLIEGO de condiciones económicas que forma la Alcaldía para que sirva de base a la celebración de la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios denominado «Arroyuelo de Valdepino y Ovilo», números 54 y 55 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia:

Primera. El día tres de Octubre próximo y hora de las cinco de su tarde, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios, y si en esta primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el día quince de dicho Octubre, a las cinco de la tarde, bajo las mismas condiciones.

Segunda. Servirá de tipo a la subasta la cantidad de noventa pesetas, por el aprovechamiento de 45 hectolitros de piña, y las proposiciones se presentarán en la mesa presidencial el día señalado para la subasta, de cinco a cinco y media de la tarde, extendidas en papel de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, en sobre cerrado y lacrado y redactadas conforme al modelo que se publica a continuación, acompañada del resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el importe del cinco por ciento de la tasación y la cédula personal del licitador.

Tercera. El rematante ingresará en arcas municipales, dentro de los diez días siguientes al de la celebración de la subasta, o mejor dicho al de la notificación definitiva de adjudicación de subasta, el importe del 90 por 100 del valor del remate y constituirá la fianza definitiva a responder del cumplimiento del contrato que se formalice por la cantidad del 10 por 100 del valor total del remate, sin cuyo requisito no dará comienzo el aprovechamiento.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de anuncios de subasta, suplidos de papel, reintegro de expediente, gestión técnica y todos

cuantos tengan relación con la subasta, y el aprovechamiento lo realiza con entera sujeción a los pliegos de condiciones económicas y al de las facultativas, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 21 de Agosto de 1929.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., provisto de cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Vallelado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número..., del día... de... de 1938, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de sus propios números 54 y 55 del catálogo, se compromete a tomar a su cargo dichos aprovechamientos por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del licitador.

Vallelado a 2 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Victor del Ser.

2659

CAMPO DE CUÉLLAR

SUBASTA

El día 5 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien delegue, con asistencia de un empleado de montes que designe la Jefatura del distrito forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios denominado «Argantilla y Curios», bajo el tipo de tasación de 800 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si para el acto que se anuncia no hubiera licitador, se celebrará la segunda subasta sin más anuncio que el presente en el mismo local, y bajo el mismo tipo y condiciones, a los diez días siguientes a la fecha de la primera o al siguiente si éste fuera feriado.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, en papel de la clase sexta o reintegrados convenientemente, acompañando la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite la constitución provisional del 5 por 100 del importe de tasación, y presentado durante la hora señalada para la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de inserción de todos los anuncios de subasta, los del presupuesto de gestión técnica, los reintegros del expediente, impuestos de derechos reales y demás.

Campo de Cuéllar a 10 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano de Santos.

El día 5 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien delegue, con asistencia de un empleado de montes que designe la Jefatura del distrito forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta de corta de pinos albares, que arrojan 314,568 metros cúbicos de madera del monte de estos propios denominado «Argantilla y Curios», bajo el tipo de tasación de 6.605,90 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si para el acto que se anuncia no hubiera licitador, se celebrará la segunda subasta sin más anuncio que el presente en el mismo local, y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones a los diez días siguientes a la fecha de la primera o al siguiente si éste fuera feriado.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, en papel de la clase sexta o reintegrados convenientemente, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite la constitución provisional del 5 por 100 del importe de tasación, y presentado durante la hora señalada para la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de inserción de todos los anuncios de subasta, los del presupuesto de gestión técnica, los reintegros del expediente, impuestos de derechos reales y demás. La fianza definitiva se elevará al 10 por 100 del valor de la subasta para responder del aprovechamiento y de las condiciones de los pliegos.

Campo de Cuéllar a 10 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano de Santos.

2709

MELQUE DE CERCOS

SUBASTA

El día 7 de Octubre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le represente, con asistencia del Concejal designado, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de 160 pinos del monte de estos propios, números 108 y 109 del catálogo, que cubican 54,904 m. c. de madera y 45,973 m. c. de leña de tronco, valorados en junto en mil doscientas ochenta pesetas y veinte céntimos (1.280,20), con sujeción a los pliegos facultativos y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable haber consignado en Depositaría el 5 por 100 de la tasación.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios y demás que tengan relación con la subasta.

Melque de Cercos, 12 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fructuoso Toledano.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones que sirven de base a la subasta de 160 pinos del monte de estos propios, aceptando todas ellas, ofrece por dichos pinos la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

2706

CIRUELOS DE COCA

SUBASTA

El día ocho de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de piña albar del pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en el Ayuntamiento y al reglamento para contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Ciruelos de Coca a 9 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Muñoz.

2772

ESTEBANVELA

SUBASTA

Bajo las formalidades y representación que establecen las disposiciones legales en vigor, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que tiene establecidas y publicadas el distrito forestal y a las especiales adicionadas a éste por el Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día ocho de Octubre próximo a las nueve de su mañana, la celebración de la primera subasta de los pastos sobrantes del monte número 65 denominado «El Coto», perteneciente a este pueblo, para su aprovechamiento desde el 15 de Noviembre próximo al 10 de Marzo de 1939, con quinientas cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas. Las proposiciones, por escrito, se harán y presentarán reintegradas bajo pliegos cerrados sobre la mesa dentro de la media hora antecedente.

Estebanvela, 16 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Carlos González.

2750

DONHIERRO

SUBASTA

El día 10 del próximo mes de Octubre y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de la de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Gestor en funciones de Síndico, del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto y de un empleado del ramo de montes, la subasta del producto del fruto de piña albar del monte de estos propios número 107 del catálogo, correspondiente al año forestal de 1938 a 1939, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 21 de Agosto de 1929, y al de las económicas aprobado por esta Corporación, el cual, en unión del otro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta tendrá efecto por el sistema de pliegos cerrados que contengan la proposición suscrita por el interesado, la cédula personal y el resguardo qus acredite haber constituído el depósito provisional en la Depositaría de este Municipio del 5 por 100, importante ciento cincuenta pesetas, que podrá presentarse durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

El que resulte rematante vendrá obligado al pago de los gastos de gestión técnica, anuncios en el BOLETIN OFICIAL, impuesto de derechos reales y demás que se originen con motivo de este expediente.

Las proposiciones se extenderán en pliegos de papel de la clase sexta o reintegrados con el correspondiente y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles, o sea el día 20 de dicho mes de Octubre, bajo las mismas bases, tipo de tasación y condiciones, así como a la misma hora.

Para cuantas dudas pudieran surgir en el trámite de la subasta que no consten en este anuncio, se aplicarán y tendrán en cuenta cuanto preceptúa al efecto el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número..., correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios número 107 del catálogo, ofrece por dicho producto la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Donhierro a 12 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Galo Rueda.

2475

MARAZUELA

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de cédulas personales de este distrito, para el año actual, se expone al público en Secretaría por diez días, para que pueda ser examinado y durante ese mismo período y el de cinco días más, producir las reclamaciones que estimen precisas.

Marazuela, 16 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Indalecio Aguado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2632

REQUISITORIAS

Cuesta Ibáñez, Félix, de 33 años de edad, hijo de Andrés y de Faustina, soltero, electricista, natural de Becerril de Ayllón, partido judicial de Riaza, ambulante, hoy en ignorado paradero, se reintegrará dentro del término de diez días en la colonia penitenciaria del Dueso (Santoña), al objeto de continuar extinguiendo la condena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, impuesta por la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia en sentencia de 8 de Noviembre de 1933, por el delito de estafa, así como la de seis meses de arresto mayor y treinta días de igual arresto sustitutorio de la multa de trescientas pesetas impuesta en la propia sentencia, por el de nombre supuesto, las cuales se interrumpieron durante la dominación roja en Santoña, todo en sumario seguido en el Juzgado de Palencia con el núm. 116 de 1933, por el delito de estafa y uso de nombre supuesto.

Dado en Palencia a 1.º de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, p. n. (Firmado) SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

Cuesta Ibáñez, Félix, de 33 años de edad, hijo de Andrés y de Faustina, soltero, electricista, natural de Becerril de Ayllón, partido judicial de Riaza, ambulante, hoy en ignorado paradero, se reintegrará dentro del término de diez días en la colonia penitenciaria del Dueso (Santoña), para que una vez que extinga la pena impuesta por la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia en sumario del Juzgado de esta capital núm. 116 de 1933, sobre estafa y uso de nombre supuesto, cumpla la impuesta en la causa también seguida en este Juzgado con el núm 117 de expresado año por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a 1.º de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, p. n. (Firmado). SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

IMPRENTA PROVINCIAL